

PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD

INFORME DE RESULTADOS

Memorando Nro. EPMTMG-CT-2026-002

Guayaquil, 27 de abril del 2026

Abogado
Edgar Lupera Valencia

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP.

En su despacho.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, la Comisión Técnica pone en su conocimiento el detalle de las actuaciones, análisis y decisiones adoptadas dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD.**

ANTECEDENTES

1. Mediante tercera sesión ordinaria de Directorio de la EPMTMG, EP de fecha 25 de agosto de 2025, se conoció el siguiente punto dentro del Orden del día: "(...) 1. Conocimiento y Resolución del Pliego de Alianza Estratégica para la Prestación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Servicios de Movilidad (...)", al respecto, los miembros del Directorio de la EPMTMG, EP, resolvieron de forma unánime aprobar el punto antes mencionado; de conformidad a los informes técnico, financiero y jurídico presentados por las áreas correspondientes de la empresa; Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.
2. Mediante memorando No. **EPMTMG-DRRTV-2025-0517-M** de fecha 25 de agosto de 2025, el Abg. Edgar Lupera Valencia, Director de Registro y Revisión Técnica Vehicular a la época, solicitó al Gerente General de la EPMTMG, EP aprobar el inicio del proceso de concurso público para la "ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD", y conformar la respectiva comisión técnica;
3. Mediante memorando No. **EPMTMG-DRRTV-2025-0534-M** de fecha 29 de agosto del 2025, el Abg. Edgar Lupera Valencia, Director de Registro y Revisión Técnica Vehicular a la época, remitió a la secretaria general Encargada de la EPMTMG, EP el pliego con los ajustes requeridos por los miembros del Directorio de la EPMTMG, EP en tercera sesión ordinaria;
4. Mediante Resolución No. **EPMTMG-GG-2025-102** de fecha 01 de septiembre de 2025, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., en ejercicio de sus competencias legales y en observancia del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones, resolvió autorizar el inicio del proceso para la selección de un aliado estratégico para la "**ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**".

En el mismo acto administrativo se aprobaron los pliegos del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del referido Reglamento, y se dispuso la conformación de la Comisión Técnica encargada de la sustanciación, análisis y evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 5 de la normativa aplicable.

Asimismo, se estableció la integración de la Comisión Técnica, designando a sus miembros con voz y voto, así como a los participantes con voz sin voto, garantizando la participación de las áreas técnica, jurídica y financiera dentro del proceso, asegurando de esta manera un análisis integral de las propuestas presentadas.

Finalmente, mediante la referida resolución se dispuso la convocatoria y publicación del proceso a través del portal institucional y , en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

5. Con fecha **1 de septiembre del 2025**, se realizó la publicación de la convocatoria del proceso, en el Diario Expreso y en la página web institucional.
6. Mediante **Acta No. 002** de la Comisión Técnica, de fecha **8 de septiembre del 2025** se dejó constancia de las solicitudes de las visitas técnicas dentro del proceso de selección del aliado estratégico, en cumplimiento de lo establecido en los pliegos, con la finalidad de que los interesados conozcan las condiciones operativas, técnicas y logísticas necesarias para la adecuada estructuración de sus ofertas.

En dicha actuación, la Comisión Técnica estableció las directrices para la ejecución de la visita técnica, garantizando los principios de transparencia, igualdad de trato y acceso a la información, permitiendo a los potenciales oferentes contar con elementos suficientes para la preparación de sus propuestas.

7. Mediante **Acta No. 003** de fecha **11 de septiembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las solicitudes de visitas técnicas presentadas por los interesados dentro del proceso, disponiendo su atención y estableciendo el cronograma correspondiente para su ejecución, con el fin de garantizar el acceso a la información necesaria para la adecuada estructuración de las ofertas.

En la misma actuación, la Comisión Técnica dejó constancia de incidencias en la recepción de correos electrónicos institucionales destinados a la coordinación de visitas técnicas, lo cual pudo haber afectado la recepción oportuna de solicitudes por parte de los interesados.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y oportunidad, la Comisión Técnica resolvió aprobar la ampliación del cronograma del proceso, incorporando días adicionales para la realización de visitas técnicas y ajustando la fecha límite de presentación de preguntas, manteniéndose el resto de hitos conforme a lo previsto.

8. Posteriormente, mediante **Acta No. 004** de fecha **25 de septiembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció la necesidad de ampliar el período para la emisión de respuestas y aclaraciones, en atención a la complejidad de las consultas formuladas por los interesados, resolviendo modificar la fecha límite para dicho efecto.
9. Mediante **Acta No. 005** de fecha **30 de septiembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las preguntas formuladas por los interesados dentro del proceso, conforme al plazo establecido en el cronograma, dejando constancia expresa de aquellas consultas presentadas de manera extemporánea, las cuales no fueron consideradas para su análisis.

En este contexto, la Comisión Técnica efectuó una revisión integral de las consultas presentadas, emitiendo las correspondientes respuestas, aclaraciones y precisiones respecto del contenido de los pliegos, aspectos técnicos, operativos, tecnológicos y contractuales del proceso, incluyendo, entre otros, lo relacionado con la implementación de plataformas tecnológicas, responsabilidades del aliado estratégico, y la incorporación de indicadores clave de desempeño (KPI) como mecanismos de seguimiento y control de la ejecución contractual.

Como resultado de dicho análisis, la Comisión Técnica, por unanimidad, **aprobó en su totalidad las respuestas, aclaraciones y/o modificaciones al proceso**, disponiendo su publicación en el portal institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica.

10. Con fecha **1 de octubre de 2025**, la Comisión Técnica emitió la **Fe de Erratas al Acta No. 005**, con el objeto de corregir e integrar información relevante contenida en las respuestas, aclaraciones y modificaciones previamente aprobadas, en observancia de los principios de transparencia, legalidad y seguridad jurídica .

En dicho instrumento se efectuaron precisiones de carácter técnico y operativo al contenido de los pliegos, particularmente en lo relacionado con la definición y alcance de los indicadores clave de desempeño (KPI), los requisitos del personal técnico especializado (incluido el Oficial de Protección de Datos), así como aspectos vinculados a la infraestructura tecnológica y operativa del servicio.

Asimismo, se incorporaron y aclararon elementos esenciales que permiten una adecuada interpretación de las condiciones del proceso, incluyendo la definición de responsabilidades del oferente respecto de componentes tecnológicos y operativos, así como la correcta identificación de la documentación técnica de soporte.

Se deja expresa constancia de que las correcciones efectuadas mediante la referida Fe de Erratas **forman parte integrante del Acta No. 005 y, por ende, de los pliegos del proceso**, debiendo ser consideradas obligatorias para todos los oferentes en igualdad de condiciones, conforme a su disposición final.

11. Con fecha **3 de octubre del 2025**, la Comisión Técnica emitió la **Rectificación al Acta No. 005**, mediante la cual se realizaron precisiones adicionales al contenido previamente corregido a través de la Fe de Erratas, con el propósito de aclarar de manera definitiva determinados aspectos técnicos y operativos del proceso.

La referida rectificación tuvo como finalidad subsanar inconsistencias, precisar criterios de interpretación y reforzar la claridad normativa de los pliegos, particularmente en lo relacionado con los parámetros técnicos exigidos, la definición de responsabilidades operativas del futuro aliado estratégico y la correcta aplicación de los requisitos establecidos para los oferentes.

En este sentido, la Comisión Técnica actuó en ejercicio de sus atribuciones y en observancia de los principios de transparencia, seguridad jurídica, igualdad de trato y debido proceso, garantizando que todos los oferentes cuenten con información clara, precisa y uniforme para la preparación de sus ofertas.

Se deja expresa constancia de que la presente rectificación, al igual que la Fe de Erratas, forma parte integrante de los pliegos del proceso, prevaleciendo su contenido para efectos de interpretación y aplicación de las condiciones establecidas, y siendo de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

12. Con fecha **31 de octubre de 2025**, mediante **Acta No. 006**, la Comisión Técnica conoció y resolvió una solicitud de prórroga para la entrega de las ofertas técnica y económica, presentada por uno de los potenciales oferentes, la cual se fundamentó en limitaciones operativas derivadas del feriado nacional, circunstancia considerada no imputable al administrado.

En atención a ello, y con el propósito de garantizar los principios de igualdad de condiciones, libre concurrencia y transparencia, la Comisión Técnica, al amparo de lo previsto en el numeral 5.4 de los pliegos del proceso, resolvió **aprobar la ampliación del cronograma**, fijando una nueva fecha límite para la presentación de ofertas y ajustando las etapas subsiguientes del proceso .

La decisión adoptada respondió a la necesidad de asegurar condiciones reales de participación, evitando restricciones indebidas que pudieran afectar la concurrencia efectiva de oferentes, sin que aquello implique alteración del objeto del proceso ni afectación al principio de igualdad.

13. Posteriormente, con fecha **7 de noviembre de 2025**, mediante **Acta No. 007**, la Comisión Técnica conoció una nueva solicitud de prórroga para la entrega de ofertas, presentada por otro

interesado, fundamentada en retrasos en la obtención de documentación proveniente del extranjero.

Luego del análisis correspondiente, la Comisión Técnica resolvió, de manera unánime, negar la solicitud de ampliación, considerando que previamente ya se había otorgado una prórroga razonable y suficiente, y que una nueva extensión podría comprometer la planificación del proceso y los plazos institucionales previstos para su culminación .

En este contexto, la Comisión Técnica reafirmó la vigencia del cronograma aprobado, evidenciando una actuación coherente, proporcional y orientada a preservar el equilibrio entre el derecho de participación de los oferentes y la necesidad de garantizar la eficiencia, seguridad jurídica y oportunidad en la gestión pública.

- 14.** Con fecha **14 de noviembre de 2025**, mediante **Acta No. 008**, la Comisión Técnica llevó a cabo la **apertura de las ofertas presentadas dentro del proceso**, en cumplimiento del cronograma previamente establecido y en sesión permanente, constatándose la existencia del quórum reglamentario.

En dicho acto se dejó constancia de la recepción oportuna de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes: **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS-MOVILIDAD SEGURA, CONSORCIO EGS y CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, verificándose su ingreso dentro del plazo establecido, así como la presentación de sus respectivas ofertas económicas en sobre cerrado.

No.	OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN OFERTA FÍSICA	No. FOLIOS OFERTA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIÓN
001	CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./ APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED	14/11/2025 11H43	Carpeta 1: 001 - 180 Carpeta 2: 181 - 481 Carpeta 3: 482 - 758 Carpeta 4: 759 - 983 Carpeta 5: 984 -1247 Carpeta 6: 1248-1489	Sí presenta, debidamente sellada	Presenta pendrive en la página 1489
002	CONSORCIO SGS-MOVILIDAD SEGURA	14/11/2025 12H38	Carpeta 1: 001 - 482 Carpeta 2: 483 - 960	Sí presenta, debidamente sellada	Presenta pendrive en la portada de la carpeta 1
003	CONSORCIO EGS	14/11/2025 12H45	Carpeta 1, OFERTA TÉCNICA: 001-265 Carpeta 2, ANEXOS DE LA OFERTA: 001-011 Carpeta 3, FORMULARIOS 4.2, 4.3, 4.4 Y ANEXOS: 001-250 Carpeta 4, ANEXO DEL FORMULARIO 6: 001-522 Carpeta 5, ANEXO FORMULARIO 5: 001-327	Sí presenta, debidamente sellada	Presenta pendrive adherido en la caja de la oferta
004	CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL	14/11/2025 12H57	Carpeta 1: 001 - 236 Carpeta 2: 001-282 Carpeta 3: 8 PLANOS Y 1 PENDRIVE	Sí presenta, debidamente sellada	El oferente presentó la oferta técnica sin foliado. En aras del principio de transparencia, la secretaría de la comisión técnica solicitó al representante del consorcio realizar la foliatura correspondiente, en presencia de todos los oferentes y de los miembros de la comisión técnica. Asimismo, se dejó constancia de que la tercera carpeta que contenía 8 planos debía ser debidamente fijada mediante grapas para asegurar su integridad documental.

Durante la diligencia, la Comisión Técnica realizó una **verificación formal de integridad documental**, incluyendo la revisión del número de folios, estructura de presentación, existencia de respaldos digitales y condiciones de sellado de las ofertas, dejando constancia de las observaciones pertinentes.

En este contexto, se registraron incidencias de carácter formal en una de las ofertas, relacionadas con la falta de foliatura de la oferta del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, las cuales fueron **subsanaadas en el mismo acto, en presencia de los oferentes y de los miembros de la Comisión Técnica**, garantizando la transparencia, publicidad y trazabilidad del procedimiento.

Se deja constancia de que la actuación desarrollada en la presente etapa se circunscribió estrictamente a la **apertura y verificación formal de las ofertas**, sin que implique evaluación o calificación de su contenido, la cual se efectuaría en etapas posteriores conforme a los pliegos del proceso y la normativa aplicable.

15. Mediante **Acta No. 009**, de fecha 24 de noviembre de 2025, la Comisión Técnica conoció el informe técnico preliminar de evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso, en el cual **se identificaron observaciones de carácter formal y aspectos susceptibles de aclaración por parte de los oferentes participantes**.

En este contexto, y en ejercicio de la facultad prevista en los pliegos del proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica resolvió **disponer la convalidación de errores a los siguientes oferentes: CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA, CONSORCIO EGS y CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, a quienes se les requirió la presentación de aclaraciones y/o documentación complementaria respecto de los aspectos observados en sus respectivas ofertas, conforme al detalle contenido en el informe técnico preliminar.

Para el efecto, se dispuso que la documentación correspondiente sea presentada de manera física en las oficinas de la Dirección de Contratación Pública de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, estableciéndose como fecha límite para la convalidación de errores de la oferta técnica hasta las 17h00 del 4 de diciembre de 2025, conforme a lo determinado en el cronograma del proceso.

Se dejó expresa constancia de que la convalidación requerida se circunscribe exclusivamente a la subsanación de errores de forma, aclaración o complementación de información, sin que en ningún caso implique la modificación sustancial de la oferta presentada.

Finalmente, se advirtió que la no presentación de la información dentro del término concedido, o su presentación incompleta o inconsistente, sería considerada para efectos de la evaluación correspondiente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y en los pliegos del proceso.

16. Mediante **Acta No. 010** de fecha **25 de noviembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció la comunicación presentada por el Procurador Común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, mediante la cual solicita la publicación y entrega de las ofertas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso.

Al respecto, la Comisión Técnica resolvió **no acoger la solicitud**, al considerar que, conforme a los pliegos del proceso y al régimen jurídico aplicable a las alianzas estratégicas, la publicación de las ofertas debe realizarse en la etapa correspondiente del procedimiento y no de manera anticipada.

En este sentido, se dejó constancia de que la divulgación anticipada de información contenida en las ofertas podría afectar su carácter reservado, así como los principios de igualdad y concurrencia entre oferentes, por lo que se actuará conforme al cronograma y normativa aplicable.

17. Mediante **Acta No. 011** de fecha **28 de noviembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció y resolvió el **reclamo administrativo** presentado el 19 de noviembre de 2025 por el señor Diego Fabián Astudillo Calle, Procurador Común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, mediante el cual solicitó el rechazo de la oferta presentada por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**. Luego del análisis de los antecedentes del acto de apertura, del contenido de los pliegos y de la normativa aplicable, la Comisión Técnica concluyó que las observaciones formuladas respecto de dicha oferta correspondían a aspectos estrictamente formales, subsanados en acto público y sin incidencia en el contenido, integridad o validez de la propuesta,

por lo que resolvió **rechazar el reclamo administrativo** y ratificar la validez de las actuaciones realizadas durante la apertura de ofertas.

En la misma acta, la Comisión Técnica conoció y resolvió la **solicitud de suspensión del proceso** presentada el 24 de noviembre de 2025 por el mismo procurador común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, dejando constancia de que las peticiones contenidas en dicho escrito ya habían sido atendidas: una, mediante el Acta No. 010, respecto del pedido de publicación y acceso a las ofertas; y otra, en el punto primero de la propia Acta No. 011, respecto del reclamo administrativo contra la oferta de **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**. En consecuencia, la Comisión Técnica determinó que no existía asunto adicional pendiente de resolución ni fundamento para disponer la suspensión del proceso.

18. Mediante **Acta No. 012** de fecha **4 de diciembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció y resolvió diversas actuaciones presentadas por oferentes dentro del proceso, incluyendo reclamos administrativos, recursos de apelación y comunicaciones formales.

En primer lugar, la Comisión Técnica conoció y resolvió el **reclamo administrativo presentado el 27 de noviembre de 2025** por el Procurador Común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, mediante el cual se solicitaba el rechazo de las ofertas de los consorcios **REVIPLUS GUAYAQUIL** y **EGS**, así como la improcedencia de la convalidación dispuesta en el Acta No. 009. Luego del análisis correspondiente, la Comisión determinó que la etapa en curso correspondía exclusivamente a la convalidación de errores de forma, sin que exista aún calificación de ofertas, por lo que resolvió rechazar el reclamo administrativo, ratificando la validez y vigencia de lo actuado en el Acta No. 009.

Asimismo, la Comisión Técnica conoció el **recurso de apelación presentado el 28 de noviembre de 2025** por el Procurador Común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, dejando constancia de que no es el órgano competente para resolver dicho recurso, en virtud de que esta atribución corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante. En este sentido, se dispuso la remisión del recurso al Gerente General, para su conocimiento y resolución conforme al marco normativo aplicable. De igual forma, se dejó constancia de que la interposición del recurso no suspende automáticamente el procedimiento, al no existir disposición expresa en tal sentido.

Posteriormente, se conoció la comunicación presentada el 1 de diciembre de 2025 por el Procurador Común del **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, mediante la cual se formularon observaciones respecto del desarrollo del proceso y de la aplicación de la convalidación. Al respecto, la Comisión Técnica determinó que dicha comunicación no constituye un recurso administrativo, sino una manifestación de criterios del oferente, por lo que dispuso su incorporación al expediente, dejando constancia de que sus observaciones serán consideradas en la etapa de calificación correspondiente, sin que proceda emitir pronunciamiento de fondo en esta fase.

Finalmente, la Comisión Técnica conoció un **segundo recurso de apelación presentado el 3 de diciembre de 2025** por el Procurador Común del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, respecto del cual reiteró la falta de competencia para resolverlo, disponiendo su **remisión a la máxima autoridad institucional**, así como la improcedencia de suspender el procedimiento por su sola interposición.

19. Mediante **Acta No. 013** de fecha **9 de diciembre de 2025**, la Comisión Técnica conoció y resolvió disponer una **prórroga al cronograma del proceso**, conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de los pliegos, el cual faculta la modificación de las fechas hasta veinticuatro (24) horas antes de la conclusión de la etapa correspondiente.

La decisión se fundamentó en la necesidad de ejercer la potestad verificadora prevista en el numeral 5.10.1 de los pliegos, en virtud de que, una vez recibidas las ofertas y sus convalidaciones, se identificaron elementos que requieren verificaciones adicionales respecto de la experiencia acreditada, la autenticidad de la documentación presentada, la habilitación técnica y la disponibilidad de infraestructura de los oferentes.

Adicionalmente, la Comisión consideró las comunicaciones, reclamos y observaciones presentadas por los oferentes, incorporadas al expediente, cuya revisión exige contrastación con información documental y verificaciones externas, a fin de garantizar una evaluación sustentada en criterios de transparencia, objetividad y rigor técnico.

En este contexto, la prórroga tiene como finalidad asegurar que la evaluación se realice sobre la base de información debidamente verificada, sin alterar las condiciones del proceso ni afectar el principio de igualdad entre oferentes.

En consecuencia, la Comisión Técnica aprobó por unanimidad la modificación del cronograma del proceso, reprogramando las etapas de habilitación, apertura de ofertas económicas, convalidación, resultados finales, adjudicación y firma de contrato.

20. Conforme consta en el **Acta No. 014** de fecha 8 de enero de 2026, la Comisión Técnica conoció las actuaciones realizadas en ejercicio de su facultad verificadora, dejando constancia de la remisión de oficios a diversas entidades y de las respuestas recibidas, con la finalidad de verificar la información declarada por los oferentes dentro del proceso, las cuales fueron incorporadas al expediente para su análisis en la etapa correspondiente.

Asimismo, la Comisión Técnica conoció una comunicación presentada por el **CONSORCIO EGS**, precisando que la misma no constituye reclamo administrativo ni recurso impugnatorio, por lo que se dispuso su incorporación al expediente para su análisis en la etapa de evaluación, sin que en esta fase se emita pronunciamiento de fondo ni se adelante criterio alguno respecto de los oferentes.

Finalmente, se dejó constancia de que la presente actuación tiene carácter informativo, sin implicar resolución ni valoración anticipada dentro del proceso.

21. Mediante **Acta No. 015** de fecha **9 de enero de 2026**, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las **convalidaciones presentadas por los oferentes conforme a lo dispuesto en el Acta No. 009**, verificando previamente que dichas convalidaciones hubiesen sido presentadas dentro del término conferido y que se circunscribieran a errores de forma, aclaraciones o precisiones permitidas por la normativa y los pliegos del proceso. En esta misma actuación, la Comisión procedió a efectuar la **calificación de las ofertas técnicas** bajo la metodología de evaluación **"cumple / no cumple"**, con base en los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, y a definir los oferentes habilitados para pasar a la etapa de apertura de la oferta económica.

La Comisión dejó constancia de que las convalidaciones fueron recibidas el **4 de diciembre de 2025**, de manera física y mediante correo electrónico, por parte de los oferentes **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA, CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED** y **CONSORCIO EGS**; y que, adicionalmente, serían consideradas las actuaciones derivadas de la **potestad verificadora** documentadas en el Acta No. 014, incluyendo oficios remitidos, respuestas recibidas y comunicaciones ingresadas por los oferentes, todo ello como parte del expediente previo a la decisión de calificación.

a) CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED

Respecto del **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, la Comisión verificó que el oferente atendió satisfactoriamente los requerimientos formulados en el Acta No. 009, entre ellos: la precisión de la estructura societaria y del accionista mayoritario; la aclaración sobre la existencia legal de APPLUS CAR TESTING S.L.; la presentación del formulario de equipos con el detalle completo de los equipos requeridos para el CRTV Chongón; la incorporación de manuales, catálogos y documentación técnica faltante; la identificación y justificación de los componentes del KVM Switch y del Sistema de Audio; la presentación del cuadro de áreas intervenidas de los cuatro CRTV; y la incorporación de los diagramas esquemáticos de operación de los cuatro centros.

Asimismo, la Comisión analizó de manera expresa la observación relativa al certificado de cumplimiento de obligaciones de las sociedades integrantes del consorcio y concluyó que la documentación ya constaba en la oferta técnica original, por lo que no resultaba necesario considerar documentación nueva presentada en convalidación. Del mismo modo, revisó el punto relativo a la declaración juramentada de licitud de fondos, verificando que los pliegos no exigían expresamente que dicha declaración fuese rendida ante notario o elevada a escritura pública; en consecuencia, resolvió dejar sin efecto la convalidación solicitada sobre ese punto por improcedente y aceptar la declaración originalmente presentada en la oferta.

Los Miembros de la Comisión Técnica dejaron constancia que el **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./ APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, presentó la documentación solicitada en el pedido de convalidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que luego de la revisión minuciosa realizada a dicha documentación, resolvieron por unanimidad aceptarla, por considerarla como SATISFACTORIA. Acto seguido, la Comisión Técnica, por unanimidad, resolvió **CALIFICAR** la oferta técnica presentada por el **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./ APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED** por cumplir con la Etapa de Evaluación de las ofertas, que consistió en el análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos bajo la metodología “cumple – no cumple” conforme a lo previsto en el numeral 4.4 de la SECCIÓN IV CONDICIONES GENERALES de los pliegos en concordancia con el numeral 5.9.1 Requisitos mínimos: 5.9.1.1 Oferta técnica (etapa de habilitación) de la SECCIÓN V CONDICIONES ESPECÍFICAS de los pliegos.

La Comisión Técnica verificó que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos en los Pliegos del procedimiento, sin evidenciarse incumplimientos sustanciales ni causales rechazo. En consecuencia, la Comisión Técnica declaró al oferente **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./ APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED - HABILITADO - para continuar a la etapa de evaluación de la Oferta Económica, conforme al cronograma del proceso.**

b) CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA

En cuanto al **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, la Comisión Técnica analizó la documentación presentada en convalidación respecto de: la composición societaria y accionaria del consorcio; la ampliación de las hojas de vida de los profesionales propuestos como Jefes de Centro de Revisión Técnica Vehicular; el detalle completo de los equipos requeridos para las líneas de los CRTV; la incorporación de cuadros, manuales, catálogos y certificados técnicos faltantes; la precisión relativa a monitores, impresoras y herramienta de gestión digital documental; así como el cuadro de áreas intervenidas, los diagramas esquemáticos de operación y la documentación tributaria de SGS CHILE LIMITADA, SOCIEDAD DE CONTROL.

La Comisión verificó que el oferente explicó razonablemente la estructura societaria de sus integrantes, indicando que las matrices correspondientes cotizan en bolsa y cuentan con una estructura accionaria ampliamente dispersa, lo que impedía una desagregación hasta personas naturales, manteniéndose declarada la sociedad matriz como accionista directo. Asimismo, constató que las hojas de vida corregidas de los Jefes de Centro guardaban concordancia con las certificaciones laborales presentadas, y que el formulario de equipos fue corregido con el detalle completo de los equipos requeridos.

En materia tecnológica y de equipamiento, la Comisión dejó constancia de que el oferente precisó que determinados bienes y servicios —como monitores, impresoras y la herramienta de gestión documental— estaban comprendidos dentro de otros rubros ofertados o del esquema de renting, detallando características técnicas y cantidades suficientes para su verificación. De igual manera, verificó la presentación del cuadro de áreas intervenidas, los diagramas operativos de los cuatro CRTV y la documentación tributaria requerida respecto del integrante extranjero del consorcio.

Los Miembros de la Comisión Técnica dejaron constancia que el **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, presentó la documentación solicitada en el pedido de convalidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que luego de la revisión minuciosa realizada a dicha documentación, resuelven por unanimidad aceptarla, por considerarla como SATISFACTORIA. Acto seguido, la

Comisión Técnica, por unanimidad, resolvió **CALIFICAR** la oferta técnica presentada por el **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA** por cumplir con la Etapa de Evaluación de las ofertas, que consistió en el análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos bajo la metodología "cumple – no cumple" conforme a lo previsto en el numeral 4.4 de la SECCIÓN IV CONDICIONES GENERALES de los pliegos en concordancia con el numeral 5.9.1 Requisitos mínimos: 5.9.1.1 Oferta técnica (etapa de habilitación) de la SECCIÓN V CONDICIONES ESPECÍFICAS de los pliegos.

La Comisión Técnica verificó que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos en los Pliegos del procedimiento, sin evidenciarse incumplimientos sustanciales ni causales rechazo. En consecuencia, la Comisión Técnica declara al **oferente CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA - HABILITADO - para continuar a la etapa de evaluación de la Oferta Económica, conforme al cronograma del proceso.**

c) CONSORCIO EGS

Respecto del **CONSORCIO EGS**, la Comisión Técnica efectuó un análisis particularmente detallado, dado que los requerimientos de convalidación comprendían aspectos vinculados con la experiencia del oferente, la experiencia del personal clave, certificaciones técnicas de equipos, detalle de cronogramas de ejecución, ubicación y características de múltiples componentes de la plataforma tecnológica, y la presentación de estados financieros, declaraciones tributarias y certificados de cumplimiento tributario de sus integrantes.

En materia de experiencia, la Comisión valoró la documentación presentada por el oferente y, además, contrastó la misma con la información obtenida en ejercicio de la facultad verificadora mediante oficio dirigido a la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, la cual certificó el alcance de las funciones desarrolladas por ELECTRONICAGOIA CÍA. LTDA. dentro de los contratos referidos en la oferta, así como el número de revisiones técnicas vehiculares y trámites ejecutados en ventanilla. Sobre esa base, la Comisión dejó constancia de que la experiencia declarada sí permitía acreditar los umbrales exigidos en los numerales 5.10.1 y 5.10.2 de los pliegos, tanto en revisión técnica vehicular como en gestión de trámites.

Con relación al Gerente de Gestión Vehicular, la Comisión examinó la documentación laboral y la justificación presentada, verificando que parte de las actividades descritas en el certificado laboral de Transvial resultaban afines a la experiencia requerida. En cuanto al Gerente de Revisión Técnica Vehicular, verificó la corrección de la hoja de vida en concordancia con el certificado laboral acompañado. Asimismo, aceptó la declaración juramentada presentada por el oferente como fabricante nacional ecuatoriano respecto del cumplimiento de normas INEN 2349, así como el cronograma detallado de ejecución de obra incorporado en la convalidación.

La Comisión también revisó los rubros vinculados al Formulario 6 de plataforma tecnológica y equipamiento, aceptando las precisiones realizadas respecto de servidor local, servidor calificador, servidor para almacenamiento, sistema de telefonía, sistemas de audio, cámaras ANPR, cámaras internas, cámaras de galpones, kioscos digitales, unidades externas de almacenamiento y televisores para sala de atención al cliente, al haberse identificado en la oferta principal su ubicación y al haberse precisado cantidades y características técnicas. Finalmente, verificó la presentación de los estados financieros auditados, declaraciones tributarias y certificados de cumplimiento tributario de **ELECTRONICAGOIA CÍA. LTDA.** y **CORPORACIÓN GENERAL DE SERVICIO CORPOGENSERVI CÍA. LTDA.**

Los Miembros de la Comisión Técnica dejaron constancia que el **CONSORCIO EGS**, presentó la documentación solicitada en el pedido de convalidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que luego de la revisión minuciosa realizada a dicha documentación, resolvieron por unanimidad aceptarla, por considerarla como **SATISFACTORIA.**

Acto seguido, la Comisión Técnica, por unanimidad, resolvió **CALIFICAR** la oferta técnica presentada por el CONSORCIO EGS por cumplir con la Etapa de Evaluación de las ofertas, que consistió en el análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos bajo la metodología "cumple – no cumple" conforme a lo previsto en el numeral 4.4 de la SECCIÓN IV CONDICIONES GENERALES de

los pliegos en concordancia con el numeral 5.9.1 Requisitos mínimos: 5.9.1.1 Oferta técnica (etapa de habilitación) de la SECCIÓN V CONDICIONES ESPECÍFICAS de los pliegos. La Comisión Técnica verifica que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos en los Pliegos del procedimiento, sin evidenciarse incumplimientos sustanciales ni causales rechazo. En consecuencia, la Comisión Técnica declara al oferente **CONSORCIO EGS - HABILITADO - para continuar a la etapa de evaluación de la Oferta Económica, conforme al cronograma del proceso.**

d) CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL

En el caso del **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, la Comisión Técnica revisó detalladamente la documentación presentada en convalidación respecto de: formularios individuales de integrantes y composición accionaria; verificación de la existencia legal de **CDA AUTOMAS LTDA.**; acreditación de experiencia mediante documento apostillado; ampliación de certificados de experiencia; tiempo de participación del personal técnico; cartas compromiso originales; detalle completo de equipos; catálogos, manuales y certificados INEN 2349; cronograma de ejecución; características y cantidades del equipamiento tecnológico; estados financieros auditados; garantía de seriedad de la oferta; y certificados de cumplimiento tributario de sus integrantes.

La Comisión dejó constancia de que varias de las observaciones fueron atendidas satisfactoriamente: se presentaron los formularios individuales de los integrantes del consorcio con el detalle de participación; se aportó el certificado de inscripción y clasificación del registro único de proponentes de **CDA AUTOMAS LTDA.**; se adjuntó certificado apostillado de experiencia; se amplió el certificado emitido por la Empresa Pública de Movilidad del Norte; se corrigió el tiempo de participación del personal técnico; se presentaron cartas compromiso originales; se reformuló el detalle de los diez equipos ofertados; se incorporó cronograma detallado de actividades; se precisaron las características técnicas y cantidades de diversos rubros tecnológicos; y se acreditó, incluso mediante verificación en la Superintendencia de Compañías, la existencia de estados financieros auditados de **REVIPLUS ECUADOR S.A.**

Los Miembros de la Comisión Técnica dejaron constancia que el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, presentó SATISFACTORIAMENTE lo solicitado en los numerales 4.1., 4.2, 4.3, 4.4., 4.5, 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.11., 4.12., 4.13. del pedido de convalidación.

Sin embargo, en cuanto al pedido contenido en el numeral 4.10 se dejó constancia que el consorcio oferente NO PRESENTÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA, el oferente no presentó en su oferta técnica ni en la convalidación de errores manuales de velocímetro y profundímetro, conforme a lo requerido en el numeral 5.9.1 Requisitos mínimos de los pliegos, en concordancia con el Formulario No. 5 DETALLE DE LOS EQUIPOS PARA LA SECCIÓN 1 DE LAS LÍNEAS DE LOS CRTV – Página 240 de los pliegos.

En cuanto al pedido contenido en el numeral 4.14 relacionado con la presentación de la garantía de seriedad de oferta junto con la oferta técnica por parte del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, dentro de la etapa de convalidación de errores, así como del reporte de validación de firmas electrónicas de FirmaEc, se verificó lo siguiente: 1) La póliza de Seriedad de Oferta Nro. GYE-00000000826-1 cuenta con firma electrónica de la aseguradora INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS, suscrita por el señor Mauricio Andrés Carrillo Bueno, con fecha 14 de noviembre de 2025 a las 08h56, esto es, antes de la fecha límite de presentación de ofertas, establecida para el 14 de noviembre de 2025 hasta las 13h00; y, 2) No obstante, se evidencia que el Afianzado / Contratista REVIPLUS ECUADOR S.A., representado por el señor César David Bernal Jiménez, suscribe electrónicamente la póliza el 26 de noviembre de 2025, a las 11h58 y 11h59, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de ofertas.

En consecuencia, si bien la póliza fue emitida por la aseguradora con anterioridad a la fecha de presentación y apertura de las ofertas, la garantía no se encontraba perfeccionada ni válidamente constituida al momento de la presentación de la oferta, toda vez que la firma del afianzado constituye un elemento esencial para la existencia jurídica y exigibilidad de la garantía, al implicar la aceptación expresa de las obligaciones derivadas de la póliza. El artículo 79 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone de forma expresa que las ofertas, una vez presentadas, no podrán modificarse, y que la convalidación procede únicamente

respecto de errores de forma. Para que un requisito sea convalidable, el hecho, circunstancia o condición que se pretende acreditar debe haber existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas. De manera categórica, el numeral 4 del artículo 79 establece que no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas, ni aquella con la que se pretenda acreditar una circunstancia cuya existencia sea posterior a la fecha de presentación de las ofertas. En el presente caso, la firma del afianzado REVIPLUS ECUADOR S.A (INTEGRANTE DEL CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL) fue realizada el 26 de noviembre de 2025, es decir, doce (12) días después de la fecha de presentación de las ofertas, por lo que la garantía de seriedad de oferta no existía como instrumento jurídico válido y completo al momento de presentar la oferta. Por tanto, no se trataba de un error de forma, sino de la ausencia de un requisito habilitante sustancial dentro del plazo legal, situación que no puede ser subsanada mediante convalidación, conforme lo prohíbe expresamente el artículo 79 del Reglamento. Aceptar esta garantía implicaría incorporar y perfeccionar un instrumento jurídico con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, lo cual modifica la oferta presentada, vulnerando los principios de igualdad, trato justo, transparencia y seguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, se concluyó que el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL no presentó una Garantía de Seriedad de Oferta válida y perfeccionada dentro del plazo de presentación de ofertas, dado que la firma del afianzado fue efectuada el 26 de noviembre de 2025, fecha posterior a la fecha de presentación de las ofertas (14 de noviembre de 2025 a las 13h00). En aplicación del artículo 79 del Reglamento a la LOSNCP y de lo establecido en los pliegos del procedimiento, la garantía presentada no es susceptible de convalidación, configurándose una causal de rechazo, por lo que la Comisión Técnica recomienda la descalificación de la oferta presentada por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL.

En cuanto al pedido contenido en el numeral 4.15, de la revisión de la documentación presentada por la compañía CDA AUTOMAS LTDA., tanto en la oferta técnica del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, así como en atención a lo solicitado en el numeral 4.15 del Acta No. 009, se verificó que el oferente presentó únicamente una solicitud de Certificación sobre Residencia Fiscal y/o Situación Tributaria emitida por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia). No obstante, no presentó el Certificado de Cumplimiento Tributario o su equivalente, documento exigido de manera expresa en los Pliegos, página 74, numeral 6.11.4.1 – Documentación Económica Obligatoria, requisito que fue reiterado por la Comisión Técnica en el numeral 4.15 del Acta No. 009.

En consecuencia, el oferente no acreditó el cumplimiento de una obligación tributaria exigida como requisito mínimo, conforme a la metodología de evaluación "Cumple / No Cumple", establecida en los pliegos del proceso. El artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causales de rechazo y descalificación de las ofertas, en el numeral 2 la existencia de errores no convalidables; y numeral 3 el incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple / No Cumple". En el presente caso, la no presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario o su equivalente no constituye un error de forma ni un aspecto de integridad de la oferta, sino el incumplimiento de un requisito económico obligatorio, expresamente exigido en los pliegos como condición mínima habilitante. Asimismo, debe precisarse que la integridad de la oferta no puede ser invocada para subsanar la ausencia de un requisito económico mínimo, pues la normativa es clara al señalar que no se puede descalificar por integridad, pero sí corresponde la descalificación cuando se incumplen requisitos mínimos exigidos bajo Cumple / No Cumple, como ocurre en este caso. En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento del requisito tributario exigido, la oferta incurre en causal expresa de descalificación, conforme al artículo 82 del Reglamento, debiendo la Comisión Técnica dejar constancia motivada de este incumplimiento en la presente acta e informe correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se concluyó que el consorcio oferente no cumplió con la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario o su equivalente de la compañía CDA AUTOMAS LTDA, exigido como documentación económica obligatoria en el Pliego (pág. 74, numeral 6.11.4.1); e incumplió un requisito mínimo evaluado bajo la metodología "Cumple / No Cumple", configurándose una causal de descalificación, conforme al artículo 82 numerales 2 y 3 del Reglamento a la LOSNCP. Por lo tanto, la Comisión Técnica recomendó la descalificación de la

oferta presentada por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los pliegos del procedimiento.

Los miembros de la Comisión Técnica, por unanimidad, RESOLVIERON: **DESCALIFICAR** la oferta técnica presentada por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, por no cumplir con los requisitos mínimos y especificaciones técnicas exigidas en los pliegos del proceso de selección de un aliado estratégico para la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD, en virtud de los incumplimientos técnicos, económicos y jurídicos detallados en los numerales 4.10, 4.14 y 4.15, y en estricta aplicación de lo previsto en el numeral 4.11 de los Pliegos, así como en los artículos 79 y 82 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En la misma sesión en el orden del día No. 2 se realizó la convocatoria a apertura de ofertas económicas.

Como consecuencia de la calificación técnica efectuada, la Comisión Técnica dejó constancia de que únicamente los oferentes **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA y CONSORCIO EGS** quedaron **habilitados** para continuar a la etapa de apertura de oferta económica, convocándolos para dicha diligencia conforme al cronograma vigente y dejando expresamente excluido al **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL** de la siguiente fase del procedimiento.

- 22.** Mediante **Acta No. 016** de fecha **15 de enero de 2026**, la Comisión Técnica conoció y resolvió los reclamos administrativos presentados por los oferentes CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED y CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA, así como el recurso de apelación y la solicitud de suspensión de plazo interpuestos por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, en relación con las decisiones adoptadas en el Acta No. 015.

En cuanto a los reclamos administrativos presentados por los CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED y CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA, la Comisión Técnica verificó que los mismos no se sustentaban en una afectación directa a sus respectivas ofertas, sino en cuestionamientos a la calificación otorgada a un tercero oferente. No obstante, en observancia de los principios de transparencia y debido proceso, procedió a analizar los argumentos planteados, concluyendo que la verificación de la experiencia del **CONSORCIO EGS** se realizó en ejercicio de la potestad verificadora prevista en los pliegos, sin que ello constituya convalidación indebida ni modificación de la oferta. En consecuencia, se determinó que dicho oferente cumplió con los requisitos técnicos exigidos, por lo que ambos reclamos fueron negados en todas sus partes, ratificándose lo resuelto en el Acta No. 015.

Respecto del **recurso de apelación** presentado por el **CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL**, la Comisión Técnica dejó constancia de su falta de competencia para resolverlo, disponiendo su remisión a la máxima autoridad institucional para su conocimiento y resolución conforme a derecho.

En relación con la solicitud de suspensión de plazo, se estableció que la interposición de recursos administrativos no genera, por sí misma, la suspensión del procedimiento, y que la Comisión Técnica no es competente para disponer dicha medida, por lo que se resolvió remitirla conjuntamente con el recurso de apelación.

Finalmente, la Comisión Técnica dejó constancia de que sus actuaciones se han desarrollado conforme a los pliegos del procedimiento, la normativa aplicable y los principios de legalidad, transparencia, igualdad y debido proceso, ratificando la validez de la calificación técnica efectuada.

- 23.** Con fecha **16 de enero de 2026**, el Gerente General, mediante Resolución No. **EPMTMG-GG-2026-004**, resolvió conocer el recurso de apelación presentado por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL en contra del Acta No. 015, así como la solicitud de suspensión del proceso, determinando la improcedencia de la suspensión solicitada al no existir fundamento legal para ello; acogiendo

parcialmente el recurso interpuesto en aspectos formales relacionados con la motivación del acto, sin que ello afecte el fondo de la decisión; y, en lo principal, ratificando las actuaciones de la Comisión Técnica y manteniendo la descalificación del oferente conforme a los pliegos y la normativa aplicable.

- 24.** Mediante **Acta No. 017** de fecha **16 de enero de 2026**, la Comisión Técnica procedió a la apertura de las ofertas económicas correspondientes a los oferentes que fueron previamente habilitados en la etapa de evaluación técnica, esto es, **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. – APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA y CONSORCIO EGS**, en cumplimiento de lo previsto en los pliegos del procedimiento.

En esta diligencia, realizada con la presencia de los miembros de la Comisión Técnica y sus delegados de apoyo, se dejó constancia de la integridad formal de las ofertas económicas presentadas, verificándose su foliado, rubricado y la entrega de los respectivos respaldos digitales, procediéndose a la lectura de los principales parámetros económicos ofertados por cada participante, incluyendo el monto de inversión, el porcentaje de participación económica a favor de la entidad y los tiempos máximos de atención del servicio.

No.	OFERENTE	No. FOLIOS / RUBRICA / PEN DRIVE	MONTO DE INVERSIÓN USD	OFERTA ECONÓMICA %	TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DESDE CHECKPOINT HASTA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO O ADHESIVO
001	CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./ APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED	Tomo I 1-163 páginas Foliado y rubricado Presenta 1 PENDRIVE	7'607.157.00	35.1%	PARTICULAR: 20 MIN PÚBLICO: 31 MIN COMERCIAL: 30 MIN
002	CONSORCIO SGS- MOVILIDAD SEGURA	Tomo I 1-155 páginas Foliado y rubricado Presenta 1 PENDRIVE	6'500.000.00	38.5%	PARTICULAR: 24 MIN PÚBLICO: 36 MIN PROMEDIO: 24 MIN
003	CONSORCIO EGS	Tomo I 1-210 páginas Tomo II 1-171 páginas Foliado y rubricado Presenta 1 PENDRIVE	5'782.902.62	37%	PARTICULAR: APROBADO 16:20 MIN Y CONDICIONAL 16:05 MIN PÚBLICO: APROBADO 18:35 MIN Y CONDICIONAL 18:20 MIN

Es importante destacar que la Comisión Técnica dejó expresa constancia de que la presente actuación tiene carácter estrictamente formal y documental, limitándose a la apertura y registro de la información presentada por los oferentes, sin que ello implique evaluación, validación, comparación ni pronunciamiento técnico o económico alguno, los cuales serían efectuados en la etapa posterior conforme a lo establecido en los pliegos del procedimiento.

- 23.** Mediante **Acta No. 018** de fecha **22 de enero de 2026**, la Comisión Técnica procedió a rectificar un error material contenido en el Acta No. 017 de apertura de ofertas económicas, específicamente en el registro de la información correspondiente al CONSORCIO SGS – MOVILIDAD SEGURA.

En este sentido, se dejó constancia de que, dentro del cuadro de apertura de ofertas económicas, se consignó de manera errónea el tiempo máximo de duración del trámite para el segmento público, registrándose "36 minutos", cuando conforme a la oferta presentada por el referido oferente el valor correcto corresponde a "26 minutos".

No.	OFERENTE	No. FOLIOS / RUBRICA / PEN DRIVE	MONTO DE INVERSIÓN USD	OFERTA ECONÓMICA %	TIEMPO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL TRÁMITE DESDE CHECKPOINT HASTA LA ENTREGA DEL CERTIFICADO O ADHESIVO
002	CONSORCIO SGS- MOVILIDAD SEGURA	Tomo I 1-155 páginas Foliado y rubricado Presenta 1 PENDRIVE	6'500.000.00	38.5%	PARTICULAR: 24 MIN PÚBLICO: 26 MIN PROMEDIO: 24 MIN

La Comisión Técnica estableció que dicha inconsistencia constituye un error material de transcripción, procediendo a su rectificación mediante la presente acta, a fin de que la información refleje fielmente el contenido de la oferta presentada.

De manera expresa, se dejó constancia de que la presente actuación tiene carácter exclusivamente aclaratorio y correctivo, sin implicar modificación alguna de la oferta, ni evaluación, ni alteración de las condiciones económicas o técnicas del proceso, limitándose a subsanar un error material advertido en el acta de apertura.

En consecuencia, se dispuso que la información correspondiente al CONSORCIO SGS – MOVILIDAD SEGURA sea considerada en adelante conforme al dato corregido, garantizando la exactitud del registro documental y la integridad de la información que servirá de base para la etapa de evaluación económica.

- 24.** Mediante **Acta No. 019** de fecha **23 de enero de 2026**, la Comisión Técnica conoció la solicitud presentada por el CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, a través de su Procurador Común, mediante la cual requirió la devolución del sobre que contiene su oferta económica, presentada dentro del proceso de selección del aliado estratégico.

En este contexto, la Comisión Técnica dejó constancia de que dicha solicitud fue presentada mediante comunicación de fecha 21 de enero de 2026, recibida el 22 de enero de 2026, en la cual el oferente solicitó expresamente la devolución de su oferta en las mismas condiciones en que fue entregada.

Una vez analizada la solicitud, y en atención a lo requerido por el propio oferente, la Comisión Técnica resolvió, por unanimidad, autorizar la devolución de la oferta económica del CONSORCIO REVIPLUS GUAYAQUIL, disponiendo al Secretario de la Comisión Técnica la coordinación de dicha entrega en las instalaciones de la entidad, así como la notificación correspondiente.

- 25.** Mediante **Acta No. 020** de fecha **28 de enero de 2026**, la Comisión Técnica conoció y resolvió disponer una prórroga dentro del cronograma del proceso, en la etapa de evaluación de la oferta económica, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 5.4 de los pliegos del procedimiento.

En este contexto, se dejó constancia de que la ampliación del plazo se fundamenta en la naturaleza y complejidad de la evaluación económica, la cual comprende el análisis integral de los porcentajes ofertados a favor de la entidad, la verificación del cumplimiento de los rubros obligatorios, la correcta aplicación de las fórmulas de calificación y la revisión de los tiempos máximos ofertados para la ejecución del servicio, elementos que inciden directamente en la determinación del puntaje final de los oferentes.

Asimismo, se estableció la necesidad de realizar la validación de la oferta económica mediante el análisis de los estados financieros del último ejercicio fiscal presentados por los oferentes, a efectos de verificar su capacidad económica para la ejecución del contrato conforme a lo previsto en los pliegos.

En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de garantizar una evaluación exhaustiva, objetiva y debidamente motivada, así como precautelar el debido proceso y la correcta aplicación de los criterios establecidos en los pliegos, la Comisión Técnica resolvió aprobar la ampliación del cronograma del proceso.

- 26.** Mediante **Acta No. 021** de fecha **13 de febrero de 2026**, la Comisión Técnica conoció el informe emitido por la subcomisión de apoyo respecto de la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los oferentes habilitados dentro del proceso.

Se dejó constancia que dicho informe fue presentado el **11 de febrero de 2026 a las 17h00**, conforme al cronograma establecido, conteniendo el análisis económico de las propuestas, así como las observaciones y recomendaciones correspondientes. La Comisión Técnica, luego de su revisión, resolvió **acoger en su totalidad el contenido del informe**, asumiendo responsabilidad sobre los resultados de esta etapa.

En aplicación de lo previsto en el numeral 4.10 de los pliegos, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento que regula las alianzas estratégicas de la entidad y los artículos 78 y 79 del Reglamento General a la LOSNCP, la Comisión Técnica resolvió disponer la **convalidación de errores de las ofertas económicas**, al evidenciar la existencia de inconsistencias de carácter subsanable que no alteran el objeto ni el contenido esencial de las propuestas.

En este sentido, se dispuso notificar a los oferentes **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. / APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA y CONSORCIO EGS**, a fin de que procedan con la convalidación de los aspectos observados en sus ofertas económicas.

Se estableció como **fecha límite para la presentación de las convalidaciones el 27 de febrero de 2026 hasta las 17h00**, debiendo los oferentes presentar la documentación de manera física, acompañada de soporte digital que permita su adecuada verificación.

Finalmente, en el punto de varios, la Comisión Técnica conoció y dejó constancia de las comunicaciones y documentación ingresada al proceso hasta la fecha, las cuales fueron incorporadas al expediente para los fines correspondientes, sin que se adopten decisiones adicionales que modifiquen lo resuelto en la presente sesión.

- 27.** Mediante **Acta No. 022** de fecha **10 de marzo de 2026**, la Comisión Técnica conoció y resolvió la ampliación del cronograma del proceso, en el marco de lo previsto en el numeral 5.4 de los pliegos, que faculta la modificación de las fechas hasta veinticuatro (24) horas antes de la conclusión de la etapa correspondiente.

En este contexto, se dejó constancia que el proceso se encontraba en la fase de elaboración de los informes finales derivados de la revisión de las convalidaciones presentadas por los oferentes respecto de sus ofertas económicas, documentación que constituye un insumo indispensable para la determinación de los resultados finales del proceso.

Asimismo, se señaló que, conforme al numeral 5.11 de los pliegos, la evaluación de las ofertas económicas implica el análisis de parámetros como el porcentaje de participación económica a favor de la entidad y los tiempos máximos de ejecución del servicio, lo cual requiere una revisión técnica detallada de la información presentada por los oferentes.

En virtud de la complejidad, volumen y alcance de la información objeto de análisis, así como de la necesidad de garantizar una evaluación rigurosa, objetiva y debidamente motivada, la Comisión Técnica consideró necesario ampliar el cronograma del proceso, a fin de contar con el tiempo suficiente para concluir la evaluación económica y emitir los resultados finales.

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó la modificación del cronograma, estableciendo como nuevas fechas la emisión de resultados finales para el **20 de marzo de 2026**, la adjudicación para el **26 de marzo de 2026** y la suscripción del contrato para el **27 de abril de 2026**.

Finalmente, en el punto de varios, la Comisión Técnica conoció el **Memorando Nro. EPMTMG-GG-2026-0456-M de 4 de marzo de 2026**, mediante el cual se designa al Ing. Javier Poveda Arteaga como delegado del Gerente General para presidir la Comisión Técnica, disponiéndose su incorporación al expediente del proceso para los fines correspondientes.

- 28.** Mediante **Acta No. 023** de fecha **19 de marzo de 2026**, la Comisión Técnica conoció el estado de la evaluación de las ofertas dentro del proceso, dejando constancia que se había culminado la etapa de convalidación conforme al cronograma previamente establecido.

No obstante, de la revisión integral de la información disponible, en particular de los modelos económico-financieros presentados por los oferentes y del informe emitido por la Dirección Financiera, se evidenció la necesidad de contar con elementos explicativos adicionales que permitan una adecuada comprensión de la estructura de ingresos, costos, supuestos y proyecciones contenidas en dichas ofertas, a efectos de sustentar de manera suficiente la motivación de la decisión final.

En este contexto, la Comisión Técnica dejó expresa constancia de que, en las condiciones existentes, **no resultaba jurídicamente viable emitir los resultados finales del proceso sin contar con los insumos necesarios para una debida motivación**, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, interdicción de la arbitrariedad y debido procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico Administrativo, la Comisión Técnica resolvió disponer la **solicitud de información aclaratoria y complementaria en el ámbito estrictamente económico**, con la finalidad de garantizar la correcta formación de la voluntad administrativa.

Se dejó expresa constancia de que la presente actuación se aplica en condiciones de generalidad e igualdad a los oferentes habilitados, sin que implique modificación, mejora o sustitución de las ofertas presentadas, ni alteración de las condiciones esenciales del proceso o de los parámetros de evaluación establecidos en los pliegos, limitándose exclusivamente a requerir elementos aclaratorios que permitan una adecuada comprensión y valoración de la información previamente remitida, en garantía de una decisión debidamente motivada.

En este sentido, se dispuso requerir información a los oferentes **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. / APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED, CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA y CONSORCIO EGS**, a fin de que presenten notas explicativas respecto de sus modelos financieros, particularmente en lo relacionado con proyección de ingresos, estructura de costos, supuestos económicos e indicadores de viabilidad.

Se estableció como fecha límite para la presentación de dicha información el 27 de marzo de 2026 hasta las 17h00, debiendo remitirse tanto en formato físico como digital, incluyendo archivos editables que permitan su verificación.

Adicionalmente, la Comisión Técnica resolvió recomendar a la Máxima Autoridad la incorporación de una fase adicional dentro del cronograma del proceso, así como la reprogramación de las fechas subsiguientes, a fin de garantizar que la evaluación económica se realice con base en información suficiente, verificable y debidamente sustentada.

29. Con fecha **12 de marzo de 2026**, el Gerente General, mediante Resolución No. **EPMTMG-GG-2026-035**, resolvió ratificar la designación del delegado de la Gerencia General para presidir e integrar la Comisión Técnica; designar a la Directora de Registro y Revisión Técnica Vehicular como miembro en calidad de titular del área requirente y a un profesional afín como integrante de la Comisión; así como ratificar la conformación del equipo de apoyo, estableciendo la participación de los asesores jurídico y financiero con voz pero sin voto, garantizando la continuidad y adecuada conformación del órgano colegiado dentro del proceso.
30. Con fecha **19 de marzo de 2026**, el Gerente General, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-046, resolvió acoger las recomendaciones de la Comisión Técnica contenidas en el Acta No. 023, en atención a que la información disponible resultaba insuficiente para sustentar una decisión debidamente motivada respecto de los resultados finales del proceso; en tal virtud, aprobó la incorporación de una fase adicional para requerir a los oferentes habilitados la presentación de información aclaratoria y complementaria de carácter económico-financiero, sin que ello implique modificación de las ofertas ni de las condiciones esenciales del proceso; y dispuso la reprogramación del cronograma, estableciendo nuevas fechas para la entrega de dicha información, la emisión del informe de resultados finales, la adjudicación y la suscripción del contrato.
31. Mediante **Acta No. 024** de fecha **2 de abril de 2026**, la Comisión Técnica conoció y resolvió, en primer lugar, sobre las acciones complementarias dispuestas en el Acta No. 023, dejando constancia de que, en cumplimiento de lo allí resuelto, se solicitó a los oferentes habilitados la presentación de información aclaratoria y complementaria respecto de sus modelos económico-financieros, con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis dentro de la etapa de evaluación económica. En este contexto, se verificó que los oferentes **CONSORCIO SGS MOVILIDAD**

SEGURA, CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED y CONSORCIO EGS presentaron, dentro del término concedido, la información requerida, conforme a los comprobantes de recepción emitidos por Secretaría, la cual fue incorporada al expediente del proceso para su correspondiente análisis. Asimismo, se dejó constancia de que, con base en dicha información, la Comisión Técnica solicitó a la Dirección Financiera la elaboración de un informe comparativo de las propuestas económicas, como insumo técnico especializado para la valoración integral de las ofertas, precisándose expresamente que dicho informe constituye un elemento de apoyo y no sustituye la competencia propia de la Comisión Técnica para resolver la evaluación económica.

Posteriormente, la Comisión Técnica conoció y resolvió sobre las **convalidaciones presentadas por los oferentes conforme a lo dispuesto en el Acta No. 021**, verificando que las mismas hubiesen sido ingresadas dentro del término conferido el **27 de febrero de 2026**, y procediendo a revisar, para cada oferente, si la documentación presentada atendía exclusivamente errores de forma o aclaraciones permitidas, sin implicar modificación del objeto de la oferta ni incorporación de información sustancial nueva, dentro de los límites previstos en los pliegos y en la normativa aplicable.

a) CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED

En cuanto al **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, la Comisión Técnica dejó constancia de que el oferente atendió los requerimientos formulados en la etapa de convalidación de la oferta económica, presentando los archivos en formato Excel para la revisión del estudio económico-financiero y de sus formularios de soporte; las tablas de rubros y cantidades en metros cuadrados y sus subtotales asociados a ampliación, remodelación y construcción nueva, conforme a los valores ofertados para los CRTV Norte, Daule, Sur y Chongón; el manual de procedimiento para la emisión e impresión de adhesivos; la aclaración respecto del resguardo de los datos derivados de la pre-revisión en la base de datos del Centro de Revisión Técnica Vehicular; y la precisión de que determinado procedimiento descrito en el manual de ejecución de pruebas mecánicas no aplicaba para la concesión propuesta.

Luego de la revisión minuciosa de la documentación presentada, la Comisión resolvió, por unanimidad, **aceptar la convalidación por considerarla satisfactoria**, al amparo del artículo 79 del Reglamento General a la LOSNCP. Acto seguido, resolvió **calificar la oferta económica del CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, al verificar que cumplió con todos los requisitos mínimos exigidos para la etapa de evaluación económica, sin evidenciarse incumplimientos sustanciales ni causales de rechazo, quedando habilitado para la fase de asignación de puntaje conforme al numeral 5.11 de los pliegos.

b) CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA

Respecto del **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, la Comisión Técnica verificó que el oferente atendió las observaciones formuladas en el Acta No. 021, aclarando que el rubro de impresoras se manejaría bajo modalidad de renting, razón por la cual se reporta como gasto operativo recurrente y no como inversión inicial; presentando además las tablas de rubros y cantidades expresadas en metros cuadrados y sus subtotales para los CRTV Norte, Daule y Sur; incorporando el flujo de emisión de informes de resultados y adhesivos, con aclaración de que los tiempos ofertados contemplan hasta la emisión de informes de resultados y adhesivos en módulos de atención; y adjuntando en formato digital el estudio económico-financiero con sus indicadores financieros convalidados, entre ellos VAN, TIR y período de recuperación de la inversión.

Luego de la revisión de dicha documentación, la Comisión resolvió, por unanimidad, **aceptar la convalidación presentada por considerarla satisfactoria**, y en consecuencia **calificar la oferta económica del CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, al verificar que cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para la etapa de evaluación económica, sin evidenciarse incumplimientos sustanciales ni causales de rechazo, habilitándolo para la fase de asignación de puntaje conforme al numeral 5.11 del pliego.

c) CONSORCIO EGS

En relación con el **CONSORCIO EGS**, la Comisión Técnica efectuó un análisis ampliamente más detallado. En primer término, dejó constancia de que el oferente atendió formalmente los requerimientos de convalidación relacionados con la rectificación del estudio económico-financiero, la incorporación de ingresos por alquileres, la sumatoria de costos directos e indirectos en el horizonte de diez años, la consistencia del flujo libre de caja, la identificación de diferencias entre los Formularios 7 y 8, la corrección de valores negativos, la entrega de archivos editables, la aclaración sobre el sistema de telefonía, la tabla de descripción de rubros para Chongón, la descripción del procedimiento de recepción del vehículo, la aclaración sobre personal operativo y especialista en transporte, el procedimiento de entrega de resultados y entrega del vehículo, y la rectificación de tiempos del Formulario 9. Sin embargo, la Comisión dejó constancia de que, además de la documentación presentada por el oferente, conoció un **informe técnico elaborado por el Ing. Andrés Oswaldo Guerra Guerra**, en su calidad de especialista de revisión técnica vehicular, cuyo contenido guardaba relación directa con los numerales **3.5, 3.6, 3.7 y 3.8** del pedido de convalidación, así como con la documentación presentada por EGS, constituyendo dicho informe un insumo técnico especializado que fue analizado y avalado por la Comisión Técnica.

A partir de dicho análisis técnico, la Comisión advirtió inconsistencias relevantes en la propuesta del **CONSORCIO EGS**, particularmente en lo relativo a la coherencia de sus flujos operativos, la suficiencia del personal propuesto para operar las líneas de revisión técnica vehicular y, de manera central, la razonabilidad técnica y operativa de los **tiempos ofertados**. En este sentido, se observó que el oferente, al aclarar la denominada "ventanilla de recepción", la hacía corresponder al área de digitadores; sin embargo, las actividades descritas para esta fase —procesamiento y registro de datos, impresión del parte de trabajo y traslado a líneas— formaban parte material del proceso de revisión técnica vehicular y no podían considerarse con tiempo de ejecución igual a cero dentro del checkpoint, por lo que la Comisión concluyó que dicho tiempo debía necesariamente entenderse incluido dentro del tiempo ofertado para el procedimiento. Asimismo, respecto del personal operativo, se observó que el oferente reportó un número total de 218 personas, de las cuales únicamente 40 corresponderían a inspectores de defectos y de líneas para atender 29 líneas completas en sus tres secciones, lo cual equivaldría aproximadamente a 1,37 inspectores por línea, cantidad que, a juicio técnico de la Comisión, no resultaba suficiente para sustentar los tiempos de atención propuestos, especialmente considerando que el propio oferente atribuía a dichos inspectores funciones adicionales, como la explicación de defectos y la colocación de adhesivos.

De igual manera, la Comisión analizó el procedimiento de entrega de resultados y adhesivos sin que exista en la documentación presentada un esquema técnico relevante, claro y debidamente estructurado que justifique dicha optimización. En forma adicional, la Comisión comparó los tiempos ofertados para distintas pruebas mecánicas —como frenómetro, detector de holguras y visuales, y otras pruebas asociadas a líneas Tipo A y Tipo B—, concluyendo que la reducción de tiempos propuesta por EGS no se encontraba sustentada en modificaciones estructurales, tecnológicas u operativas verificables de los equipos objeto de repotenciación, ni en manuales o especificaciones técnicas que avalen dicha disminución.

Sobre esta base, la Comisión concluyó que, si bien el **CONSORCIO EGS** cumplió formalmente con la presentación de la documentación solicitada dentro de la etapa de convalidación, las aclaraciones efectuadas **no permitían subsanar de manera suficiente las inconsistencias identificadas en la oferta económica**, en especial en lo relativo a la coherencia de los flujos operativos, la consistencia de los tiempos ofertados y la correspondencia entre el talento humano propuesto y la operación real de las líneas de revisión técnica vehicular. La Comisión precisó expresamente que su análisis no se limitó a una verificación meramente formal, sino que comprendió la revisión integral de la coherencia, consistencia y viabilidad técnica de la propuesta operativa conforme a los pliegos, utilizando criterios de razonabilidad técnica, experiencia operativa, aclarando que tales referencias no constituían nuevos requisitos de evaluación sino herramientas técnicas para verificar la viabilidad real de la propuesta. En virtud de ello, la Comisión, por unanimidad, resolvió **descalificar la oferta técnica/económica presentada por el CONSORCIO EGS**, por no cumplir con los parámetros técnicos y operativos requeridos para la etapa de evaluación de la oferta económica, particularmente en lo relacionado con la consistencia de los tiempos ofertados, la coherencia de los flujos del proceso de revisión técnica vehicular y la correspondencia entre el talento humano propuesto y la operación de las líneas de revisión.

Una vez resueltas las convalidaciones y verificado que únicamente **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED** y **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA** cumplieron con todos los requisitos mínimos exigidos en la oferta técnica y económica, la Comisión Técnica procedió a realizar la **asignación de puntaje correspondiente a la etapa de evaluación de la oferta económica**, de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 5.11 de la Sección V de los pliegos, esto es, **Oferta Económica (80 puntos)** y **Tiempo Máximo de Duración del Trámite desde checkpoint hasta la entrega del certificado o adhesivo (20 puntos)**.

Luego de aplicar las fórmulas y criterios previstos en los pliegos, la Comisión aprobó el puntaje obtenido por ambos oferentes, quedando de la siguiente manera: **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, 72,90 puntos en oferta económica y 17,78 puntos en tiempo máximo del trámite, para un total de **90,68 puntos**; y **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, 80,00 puntos en oferta económica y 20,00 puntos en tiempo máximo del trámite, para un total de **100,00 puntos**, conforme al siguiente detalle:

Oferente	Oferta Económica (80 puntos)	Tiempo Máximo del Trámite (20 puntos)	Puntaje Total (100 puntos)
CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. / APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED	72,90	17,78	90,68
CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA	80,00	20,00	100,00

DESGLOSE DEL PUNTAJE

Oferta Económica (80 puntos)

Oferta Económica. -Se aplica el máximo puntaje (80) al mayor valor ofertado del porcentaje de la EPMTMG, y a los demás oferentes se les aplicará la siguiente fórmula:

Oferta económica = El Valor Ofertado del Porcentaje de la EPMTMG (q) X 80 / El Mayor Valor Ofertado del Porcentaje de la EPMTMG..."

Debido a lo expuesto, se aplicó la metodología de puntuación a las propuestas presentadas por los oferentes, **asignándose a la oferente CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA el puntaje máximo de 80 puntos, por ser quien ofertó el mayor porcentaje de participación**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Oferente	Porcentaje de participación ofertado	Puntaje
CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. / APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED	35,1%	72,90
CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA	38,5%	80,00

Tiempo Máximo del Trámite (20 puntos)

CONSORCIO APPLUS CHILE S.A. / APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED

Menor tiempo ofertado entre los oferentes X 20	480
Tiempo ofertado por el oferente.	27
PUNTAJE	17,78

CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA

Menor tiempo ofertado entre los oferentes X 20	480
Tiempo ofertado por el oferente.	24
PUNTAJE	20,00

La Comisión dejó constancia expresa de que el mayor porcentaje de participación ofertado correspondió al **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, con el **38,5 %**, frente al **35,1 %** ofertado por **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED**, razón por la cual obtuvo el puntaje máximo de 80 puntos en ese componente; y que, en cuanto al tiempo máximo del trámite, **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA** obtuvo también el máximo puntaje de 20 puntos por haber ofertado el menor tiempo entre los oferentes habilitados, mientras que **CONSORCIO APPLUS CHILE S.A./APPLUS CAR TESTING SERVICE LIMITED** obtuvo 17,78 puntos al aplicarse la fórmula prevista en los pliegos sobre la base de un tiempo ofertado de 27 minutos. Con ello, la Comisión determinó que el oferente que alcanzó el mayor puntaje total del proceso fue **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**.

Finalmente, luego del análisis efectuado, la Comisión Técnica resolvió, por unanimidad, **aprobar en su totalidad el Informe de Evaluación de la Oferta Económica, así como el análisis y resolución de la convalidación de errores de la oferta económica**; aprobar el análisis integral de la información complementaria presentada por los oferentes en cumplimiento del Acta No. 023, dejando constancia de que fue valorada exclusivamente como elemento aclaratorio y no como mejora o reformulación de las ofertas; aprobar el resultado final del proceso de evaluación de ofertas; determinar que el **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA** obtuvo la mayor puntuación dentro del proceso, con **100 puntos**; dejar constancia de que las demás ofertas fueron analizadas de manera individual, objetiva y motivada; y **recomendar a la máxima autoridad la adjudicación del proceso a favor del CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, por haber alcanzado la mayor puntuación y ofrecer a la entidad la mejor propuesta en los aspectos técnicos, legales y económicos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas de la EPMTMG y el numeral 4.12 de los pliegos. Asimismo, dispuso la remisión íntegra del expediente a la máxima autoridad institucional para la continuación del procedimiento.

En el punto de varios, la Comisión Técnica conoció además diversos escritos presentados por el **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, relacionados con el proceso, entre ellos comunicaciones referidas a las Actas Nos. 017 y 021, un análisis financiero y un informe técnico pericial, disponiendo su incorporación al expediente y dejando constancia de que fueron considerados dentro del análisis técnico y económico efectuado en la etapa correspondiente. De igual forma, conoció los oficios presentados por el **CONSORCIO EGS** en fechas 13, 16 y 17 de marzo de 2026, los cuales fueron dados por atendidos en mérito del análisis técnico y económico efectuado por la Comisión, sin que de su contenido se desprendan elementos que modifiquen las condiciones de evaluación previamente establecidas en los pliegos; y finalmente tomó conocimiento de la **Resolución Nro. EPMTMG-GG-2026-049 de 31 de marzo de 2026**, mediante la cual se designó al Ing. Andrés Oswaldo Guerra Guerra como miembro de la Comisión Técnica en calidad de profesional afín al objeto de contratación, en reemplazo del Abg. Arturo Cruz Cazar, disponiendo igualmente su incorporación al expediente.

RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes expuestos, en particular la participación de la Comisión Técnica en todas las etapas del procedimiento precontractual y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.12 de los pliegos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento que regula la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., corresponde a usted, en su calidad de Gerente General, tomar la decisión sobre la adjudicación del presente proceso.

En este sentido, la Comisión Técnica recomienda **ADJUDICAR** el contrato del **PROCESO DE SELECCIÓN DEL ALIADO ESTRATÉGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD**, a la oferta presentada por el **CONSORCIO SGS MOVILIDAD SEGURA**, cuyo plazo de ejecución del contrato corresponde a **DIEZ AÑOS y 4 MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; por considerar que su oferta cumple los requerimientos establecidos en los pliegos y presenta las mejores condiciones para la entidad en los aspectos técnicos, económicos y legales del presente proceso y por lo tanto es conveniente para los intereses institucionales y la ciudadanía.

Atentamente,

Ing. Javier Poveda Arteaga
**Presidente de la Comisión
Técnica**

Ing. María Alejandra Yance
Acurio
Titular del Área Requirente

Ing. Andrés Guerra Guerra
**Profesional afín al objeto de
contratación**

